

LEY T Nº 1905

Declaraciones de Interés Provincial Turismo, deporte y recreación.

Balneario Las Grutas.

Artículo 1º - Se declara de Interés Provincial el Balneario Las Grutas, de la localidad de San Antonio Oeste.

Camino Costero Atlántico.

Artículo 2º - Se construye un "Camino Costero Atlántico", prolongando la actual ruta provincial Nº 1, enlazando los distintos balnearios marítimos, hasta alcanzar la localidad de Sierra Grande.

Artículo 3º - El estudio y proyecto, estarán a cargo de Vial Rionegrina Sociedad del Estado.

Artículo 4º - Los gastos que demande el Artículo 3º de la presente, son incluidos en las partidas correspondientes del organismo para el presente y futuros ejercicios presupuestarios.

Playa El Salado.

Artículo 5º - Se declara de Interés Provincial a toda iniciativa que tenga como objetivo el desarrollo turístico de la zona que sobre la costa del Golfo de San Matías tiene como frente a la actual playa El Salado perteneciente al Municipio de Sierra Grande.

Artículo 6º - La iniciativa a que se refiere el artículo precedente consta de los Estudios y Proyectos que determinen la urbanización y demás características de fijación de zonas residenciales y comerciales, Centro Cívico y de Servicio, como así también debe estipular toda obra y pauta funcional que optimicen los alcances del sentido recreativo turístico social del área precitada.

Canotaje.

Artículo 7º - Se declara al Canotaje, Deporte de Interés Provincial.

Artículo 8º - El Poder Ejecutivo debe impulsar el desarrollo de Escuelas Náuticas, que permitan el ejercicio de esta actividad, a través de la Agencia Río Negro Deportes y Recreación, asegurando la participación activa, de representantes de instituciones de bien público, vinculadas a dicho deporte.

Artículo 9º - Disponer la inclusión de la asignatura Canotaje, en el Plan de Estudios del Profesorado de Educación Física, que dicta el Instituto Provincial de Educación Física.

Artículo 10 - Los gastos que demande la implementación de la presente, son imputados con cargo a las partidas presupuestarias de los Organismos ejecutores - Agencia Río Negro Deportes y Recreación y Consejo Provincial de Educación.

Regata del Río Negro.

Artículo 11 - Se declara de Interés Provincial la Regata del Río Negro que se realiza anualmente en el curso del río homónimo uniendo las ciudades de Neuquén y Viedma.

Puerto San Carlos.

Artículo 12 - Se declara de Interés Provincial el Puerto "San Carlos" de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, como cabecera de las operaciones de transporte lacustre turístico y de pasajeros en el Lago Nahuel Huapi, de conformidad al convenio suscripto entre dicha Municipalidad y la Administración de Parques Nacionales el 26 de mayo de 1987 y la Resolución nº 343/88 de ese organismo federal.

La Trochita.

Artículo 13 - Se declara de Interés Provincial y Turístico el transporte ferroviario interprovincial conocido como "La Trochita", así como su recorrido entre las ciudades de Ingeniero Jacobacci, en Río Negro, y Esquel, en la Provincia del Chubut.

Capital Provincial del Canotaje.

Artículo 14 - Se fija a la ciudad de Viedma, como Sede de la Capital Provincial del Canotaje.

Capital Provincial del Ciclismo.

Artículo 15 - Se declara a la ciudad de Allen, Capital Provincial del Ciclismo.

Capital Provincial del Safari.

Artículo 16 - Se declara a la localidad de Valcheta como Capital Provincial del Safari.

Artículo 17 - El Poder Ejecutivo instruye a la Agencia Río Negro Deportes y al Ministerio de Turismo y Deporte para que incluyan en sus programas las medidas necesarias para el desarrollo, fomento y promoción de la actividad en la localidad a fines de dar cumplimiento a la presente.

Capital Provincial del Deporte de Actividades de Aventura.

Artículo 18 - Se declara a la ciudad de San Carlos Bariloche como Capital Provincial del Deporte Actividades de Aventura."

Artículo 19 - El Poder Ejecutivo instruye a la Agencia Río Negro Deportes y Recreación y al Ministerio de Turismo y Deporte para que incluyan en sus programas las medidas necesarias para el desarrollo, fomento y promoción de la actividad en la ciudad mencionada a fines de dar cumplimiento a la presente Declaración.

Acceso a Puerto Lobos

Artículo 20 - Se declara de interés turístico, social e histórico la reapertura y acondicionamiento de la antigua ruta nacional N° 3 de acceso a Puerto Lobos, designada posteriormente como Ruta Provincial Primaria N° 2 (Camino Costero) de

la Provincia de Río Negro, según lo establecido por el artículo 1° de la Resolución N° 1261/07 del Presidente del Directorio de Vial Rionegrina S.E. y ratificada por Decreto Provincial N° 1198/08 del Poder Ejecutivo.

Artículo 21 - Se procede a garantizar su libre y gratuito uso con fines sociales, turísticos, científicos y recreativos, con los debidos controles ambientales por parte de las autoridades provinciales en esa área y de la Municipalidad de Sierra Grande.

“Ruta del Vino de Río Negro - Patagonia”

Artículo 22 - Se establece de interés productivo, cultural y turístico la “Ruta del Vino de Río Negro - Patagonia”, cuya Personería Jurídica fuera otorgada por la Resolución N° 564/07, registrada bajo el N° 2300 de la Dirección de Personas Jurídicas, así como el recorrido por las bodegas que la componen.

Artículo 23 - El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Turismo y Deporte de la Provincia, brinda soporte y asistencia en todo aquello que la “Ruta del Vino de Río Negro - Patagonia” requiera para continuidad de sus iniciativas y gestiona ante la Secretaría de Turismo de la Nación el apoyo y asistencia para la viabilidad de sus proyectos, generando asimismo la más amplia difusión ante operadores turísticos de Río Negro, operadores turísticos nacionales y extranjeros.

Artículo 24 - El Poder Ejecutivo establece, por intermedio del Ministerio de Turismo y Deporte de la Provincia, menciones y reconocimientos especiales a aquellos restaurantes y locales gastronómicos que establezcan, en su carta diaria, especial atención a los distintos vinos (tintos, rosados, blancos, espumantes, etc.) y sidras producidos en Río Negro.

Cuna del Canotaje.

Artículo 25 - Se declara a la “Comarca Viedma-Carmen de Patagones” Cuna del Canotaje.

Artículo 26 - El Gobierno de la Provincia de Río Negro otorga una certificación a los Municipios de la Comarca que dice “El Gobierno de la Provincia de Río Negro, reconoce como Cuna del Canotaje a la Comarca Viedma-Carmen de Patagones”.

Artículo 27 - El Gobierno de la Provincia de Río Negro otorga un reconocimiento al Club Náutico La Ribera de Viedma, por ser esta institución, responsable del nacimiento y difusión del canotaje en la Comarca Viedma-Carmen de Patagones.

Artículo 28 - Se invita al Congreso de la Nación, a la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires y al Parlamento Patagónico a dictar normas de similar contenido a la presente, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

“Capital Provincial de la Pesca Deportiva en su modalidad Mosca”

Artículo 29 - Se declara al Municipio de Dina Huapi como “Capital Provincial de la Pesca Deportiva en su modalidad Mosca”, por su ubicación geográfica, características distintivas y de especial calidad ambiental para el desarrollo de este deporte, que conlleva un alto compromiso con la conservación del ambiente y de las especies naturales que lo conforman.

Artículo 30 - Se adjunta a la presente la Declaración del Concejo Deliberante de Dina Huapi sancionada el día 23 de junio de 2016, resultante del proyecto de Declaración n° 238-CDDH-2016, que consta en Acta n° 008/16.

Capital Provincial de la Cerveza Artesanal

Artículo 31 - Se declara Capital Provincial de la Cerveza Artesanal al circuito de la ruta cervecera conformada por las localidades patagónicas de San Carlos de Bariloche y El Bolsón, Provincia de Río Negro.

Se declara de interés provincial la práctica del Newcom.

Artículo 32 - Se declara de interés provincial la práctica del Newcom.

Artículo 33 - El Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte, a través de la Secretaría de Deporte, o el organismo que la reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 34 - La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

1. Promover la práctica del Newcom en todo el territorio provincial.
2. Incluir esta práctica en las actividades deportivas de toda la provincia, a través de un programa provincial.
3. Disponer de los recursos necesarios para la utilización de los espacios naturales y la construcción de espacios artificiales respetando el medio ambiente.
4. Ampliar la oferta recreativa, cultural y turística durante todo el año a través de circuitos deportivos, en conjunto con programas educativos colegiales y eventos universitarios, entre otros.
5. Establecer y/o coordinar una reglamentación deportiva, unificando criterios de categorías y niveles.
6. Desarrollar y mejorar la actividad deportiva del Newcom.
7. Colaborar en el perfeccionamiento y modernización de la infraestructura deportiva necesaria para su funcionamiento.
8. Formar, educar y capacitar a los integrantes de la comunidad deportiva de la provincia para contribuir a su proyección local y regional.
9. Dar difusión de los alcances de la presente ley entre las organizaciones deportivas, municipios y comunidad en general.
10. Coordinar con la Dirección de Adultos Mayores de la Provincia de Río Negro, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, la difusión de la práctica deportiva del Newcom en las instituciones y en los organismos correspondientes.
11. Desarrollar proyectos deportivos de alcance regional y nacional.

Artículo 35 - Se invita a los municipios de la provincia a contribuir con los objetivos de la presente, a la construcción y a la adecuación de espacios que son utilizados para la práctica del Newcom. El Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte pone a disposición de los mismos el asesoramiento técnico-profesional que demande la ejecución de este programa.

Artículo 36 - Se faculta al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias, a los efectos del cumplimiento de la presente.

“Pádel”

Artículo 37 - Objeto. Se declara de interés provincial la práctica deportiva del "Pádel" en el ámbito de la Provincia de Río Negro.

Artículo 38 - Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación la Secretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Turismo y Deporte.

Artículo 39 - Funciones de la autoridad de aplicación. Son funciones de la autoridad de aplicación fomentar y promover la práctica deportiva del "Pádel", con el propósito de desarrollar la mencionada actividad deportiva en todo el territorio provincial.

Artículo 40 - Presupuesto. Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente.

Artículo 41 - Adhesión. Se invita a los municipios de la provincia a adherir a la presente, dictando normas de similar tenor.

Capital Provincial del Peregrino.

Artículo 42 - Se instituye a la ciudad de Chimpay, Cuna de Ceferino, como la Capital Provincial del Peregrino.